



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER
DEMANDANTE	FABIAN PEÑA RODRÍGUEZ
DEMANDADO	MARIA ELISA ORJUELA ESPINOSA
RADICADO	25 491 40 89 001 2022 00036 00
ASUNTO	AUTO RECHAZA DEMANDA

A través de auto de fecha julio 13 del año en curso, se inadmitió la demanda para que el apoderado dentro del término previsto en el art. 90 del C.G.P., subsanara sus defectos, si así lo consideraba.

Advierte el Despacho que, si bien se presentó la subsanación, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el auto de subsanación, toda vez que no se allegan los documentos a que hace referencia el artículo 434 CGP, como se indicó y el documento anexo en Word como minuta, no va dirigido a la Oficina de Registro, es más bien un borrador o proyecto de la escritura que se va a protocolizar ante notaría. Deben presentarse en debida forma estos documentos.

Atendiendo las anteriores circunstancias, habrá de ordenarse el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima, **RESUELVE:**

- 1.- Rechazar la demanda por las razones expuestas en precedencia.
- 2.- Devolver la demanda, sin necesidad de desglose por tratarse de proceso virtual.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
J u e z a



Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738d15700f6b67427b9e61b1814784e9ad7a0f7beb5f1aed994784d9d8fa1439**

Documento generado en 23/08/2022 10:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>